



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00049-00
Demandante : CARLOS ERNESTO SIERRA SIERRA Y OTROS
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN
Asunto : Admite demanda

1. ANTECEDENTES

El ciudadano CARLOS ERNESTO SIERRA SIERRA en nombre propio y en representación de su hija NUBIA MARINA REYES BERMÚDEZ¹, y los ciudadanos ROSA INÉS SIERRA DE SIERRA, HÉCTOR ALFONSO SIERRA SIERRA, JOSÉ VICENTE SIERRA SIERRA, CHISTIAN ALEXANDER SIERRA y YAMILE BONILLA JIMÉNEZ quienes actúan en nombre propio y los dos últimos en representación de su hija menor VALERIA SIERRA BONILLA por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por la privación injusta a la libertad que soportó el señor CARLOS ERNESTO SIERRA SIERRA.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora bien, examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por CARLOS ERNESTO SIERRA SIERRA en nombre propio y en representación de su hija NUBIA MARINA REYES BERMÚDEZ, y los ciudadanos ROSA INÉS SIERRA DE SIERRA, HÉCTOR ALFONSO SIERRA SIERRA, JOSÉ VICENTE SIERRA SIERRA, CHISTIAN ALEXANDER SIERRA Y YAMILE BONILLA JIMÉNEZ quienes actúan en nombre propio y los dos últimos en representación de su hija menor VALERIA SIERRA BONILLA, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la señora Directora Ejecutiva de Administración Judicial Dra. CELINEA ORÓZTEGUI DE JIMÉNEZ, y al Señor Fiscal General de la Nación NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ o a quien haga las veces de los mencionados funcionarios; a la señora PROCURADORA 82 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este despacho y a la Agencia

¹ De acuerdo con poder general conferido visible a folios 8 a 11 cuaderno de pruebas.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: De acuerdo al inciso quinto (5º) del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se conmina a la parte accionante para que retire y envíe los traslados de la demanda mediante empresa de correos habilitada para el efecto. Para lo anterior se le fija el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia conforme a la norma citada.

SEXTO: Reconocer personería al abogado SILVIO SAN MARTÍN QUIÑONES RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía 19.465.542 y portador de la T.P. 116.323 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO N°** se notificó a las partes la providencia **hoy TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario